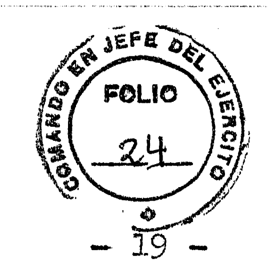
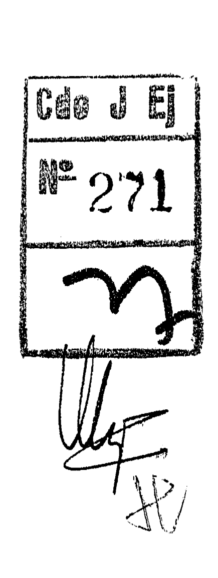
SECRETO

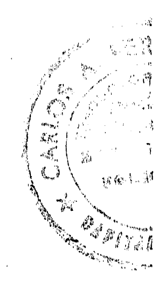


den, sentencia o demanda. Si cualquiera de tales sumas así pagadas fueran reconvertidas de la segunda moneda a la primera moneda, al Prestatario le será reintegrado cualquier exceso del importe así reconvertido con respecto al importe (o la parte correspondiente del mismo) que haya sido convertido de la primera moneda en la segunda moneda.

17. INTERESES E INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO

(A) El período que se inicia en la fecha de vencimiento para el pago de cualquier suma pagadera en virtud de este Contrato y que finaliza en la fecha en la que la obligación del Prestatario de pagar dicha suma queda cumplida será dividida en períodos sucesivos, cada uno de los cuales (aparte del primero) se iniciará el último día del período precedente y la duración de cada uno de los cuales será elegida por el Banco; durante cada uno de esos períodos (como también tanto antes como después de la sentencia) el saldo pendiente de la suma impaga devengará un interés al porcentaje anual que es del uno por ciento (1 %), siendo el Margen Aplicable y la tasa anual determinadà por el Banco el medio a-



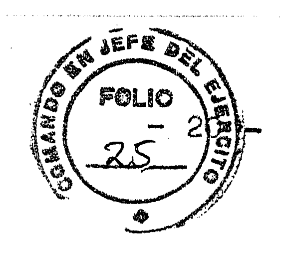


ritmético (redondeado hacia arriba, si no es ya dicho múltiplo entero de un dieciseis avo por ciento (1/16 %)) de las tasas a las cuales cada uno de los Bancos de Referencia estaba ofreciendo a los bancos importantes en el Mercado Interbancario de Londres depósitos en dólares en un importe comparable a la suma impaga por el período por el cual dicha tasa deba determinarse a las 11 horas, hora de Londres, en la Fecha de Cotización correspondiente, estableciéndose que:

si la suma impaga fuese la totalidad o parte del Préstamo que venció y debió abonarse en una fecha que no fuese el último día de un Período de Interés relacionado con éste, el primero de tales períodos aplicables al mismo será de una duración igual a la parte no vencida de ese Período de Interés, y la tasa de interés aplicable a dicha suma impaga durante dicho período será la que exceda en el uno por ciento (1%) la tasa aplicable a la misma inmediatamente antes de su vencimiento.

Los intereses acumulados de acuerdo a este inciso serán considerados vencidos y pagaderos al término de cada período por referencia a lo calculado.

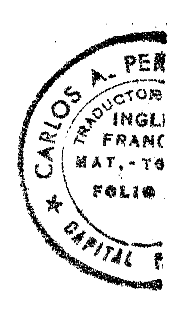
SECRETO



(B) Si el Banco recibiese o recuperase la totalidad o parte del Préstamo en otro momento que no sea el último día del entonces actual Período de Interés, el Prestatario pagará al Banco, cuando así se lo solicite, una suma igual al monto (si lo hubiese), por el cual (a) el interés adicional que debería haberse pagado sobre la suma así recibida o recuperada en el último día de ese Período de Interés superase (b) el monto del interés el que, según fuese verificado por el Banco y notificado al Prestatario, hubiera debido pagarse al Banco el último día de ese Período de Interés con respecto a un depósito en dólares igual a la suma así recibida o recuperada, colocada por el mismo en un banco importante de Londres durante un período que se inicie el tercer día hábil siguiente a la fecha de dicha recepción o recuperación y que finalice el último día de ese Período de Interés. Este inciso (B) no es aplicable al Artículo 2 (B) de este Contrato.

Cdo J Ej
Nº 271

(C) Sin perjuicio de las otras previsiones de este Artículo, el Prestatario se obliga a indemnizar al Banco por cualquier pérdida (excluyendo pérdida de ganancias) o gasto, incluyendo aranceles legales que sufriese como consecuencia de cualquier incumplimiento

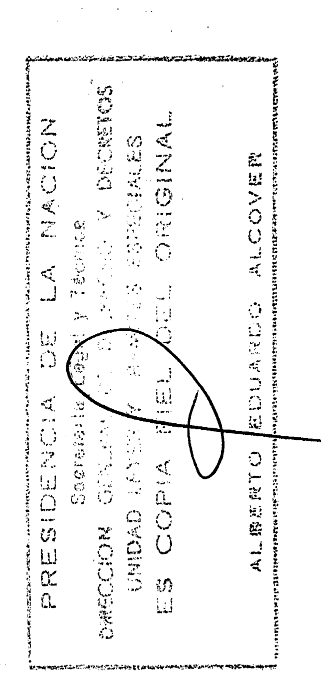


por parte del Prestatario en el desempeño de sus obligaciones que se expresa han de ser asumidas por el mismo en este Contrato. Toda suma recibida por el Banco que resulte atribuible al interés adicional a la tasa del uno por ciento (1 %) pagado por el Prestatario conforme al inciso (A) será acreditada a la suma a pagar por el Prestatario a dicho Banco conforme al inciso (C).

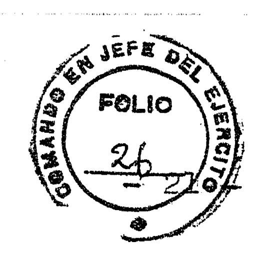
(D) Toda suma que el Prestatario dejase de pagar a su vencimiento será considerada (a los fines de este Artículo y del Inciso 11 (A) como un anticipo y, en consecuencia, en esta cláusula el término "Anticipo" incluye cualquier suma que el Prestatario dejase de pagar a su vencimiento y el término "Período de Interés", en relación con cualquier suma impaga, incluye cada período para el cual se establece una tasa de interés conforme al inciso (A).

18. CALCULOS Y PRUEBA DE DEUDA

(A) Se acumularán intereses y comisión de compromisos en forma diaria y serán calculados sobre la base de un año de 360 días y el número real de días transcurridos.



SECRETO



(B) Si en cualquier ocasión un Banco de Referencia no proporcionase al Banco una cotización que se requiere conforme a las cláusulas de este Contrato, la tasa a la cual dicha cotización fue requerida será determinada en base a las cotizaciones que sean aplicables al Banco.

(C) El Banco llevará de acuerdo con sus prácticas usuales, cuentas que evidencien los importes de tiempo en tiempo prestados y adelantados en virtud del presente.

(D) En cualquier acción legal que surgiese de este Contrato o estuviese relacionada con el mismo, los asientos efectuados enlas cuentas llevadas de acuerdo al inciso (C) constituirán una prueba "prima facie" de la existencia y los importes de las obligaciones del Prestatario allí registrados.

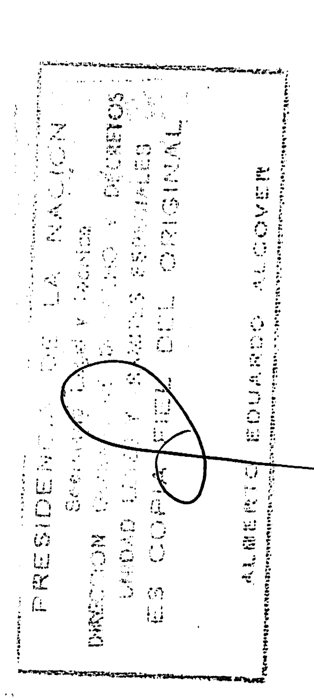
Cdo J Ej
Nº 271

(E) Un certificado de un Banco con respecto a (a) el importe en el cual una suma a pagar en virtud de este Contrato debe ser aumentada conforme al apartado 10 (A) (ii), o (b) al importe por el cual se lo debe indemnizar de momento respecto de cualquier gasto u obligación tal como se menciona en el inciso 11 (A)

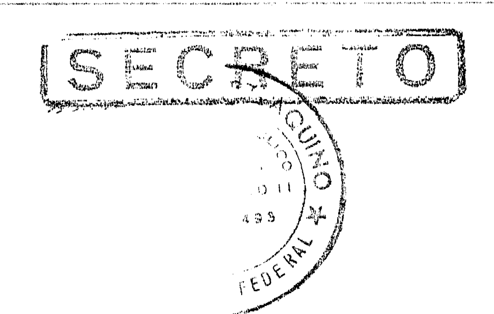
(tal certificado será razonablemente detallado), y cualquier determinación por parte del Banco en el cálculo de cualquier tasa de interés aplicable conforme a este Contrato resultará, si no hubiesen errores evidentes, de carácter concluyente a los fines de este Contrato y constituirá una prueba "prima facie" en cualquier acción legal que surgiese o estuviese en relación con este contrato.

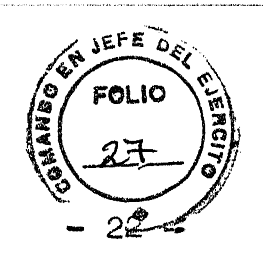
19. PAGOS

(A) A las 10 horas, hora de Nueva York o antes de esa hora, en cada fecha en que deba efectuarse el Préstamo en virtud de este Contrato, el Banco pondrá a disposición del Prestatario el Préstamo mediante pago en dólares y en fondos "Same Day" ("Mismo Día") (o en los otros fondos que de tiempo en tiempo resulten habituales en Nueva York para el pago en Nueva York de operaciones bancarias internacionales en dólares) al Prestatario al valor del mismo día, transfiriéndolos a la cuenta del Prestatario de acuerdo a las instrucciones del Prestatario.



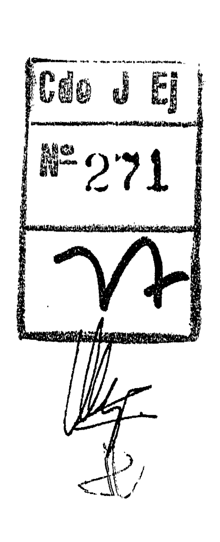
(B) A las 10 horas, hora de Nueva York, o antes de esa hora, cada fecha en la cual el Prestatario deba e-





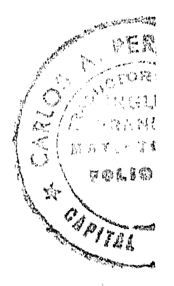
fectuar el pago de un importe conforme a este Contrato, el Prestatario lo pondrá a disposición del Banco mediante pago en dólares y en fondos "Same Day" ("Mismo Día) (o en otros fondos que de tiempo en tiempo resulten habituales en Nueva York para el pago en dólares de operaciones bancarias internacionales) a la cuenta del Banco N° D-12 108723 0 en el European American Bank and Trust Company, Nueva York, N.Y., 10015, EEUU. (o en cualquier otra cuenta que el Banco pueda haber especificado con este objeto).

(C) Todos los pagos efectuados por el Prestatario en virtud de este Contrato serán efectuados libres de y sin deducción alguna por o en razón de (i) cualquier compensación o reconvención o (ii) excepto en la medida, si la hubiere, requerida por las leyes, cualquier impuesto no austríaco u otro asunto.



20. COMPENSACION

El Prestatario autoriza al Banco a aplicar cualquier saldo de crédito a que tenga derecho el Prestatario a cualquier cuenta del Prestatario en ese Banco en pago de cualquier suma adeudada, y que deba abonar el Pres-

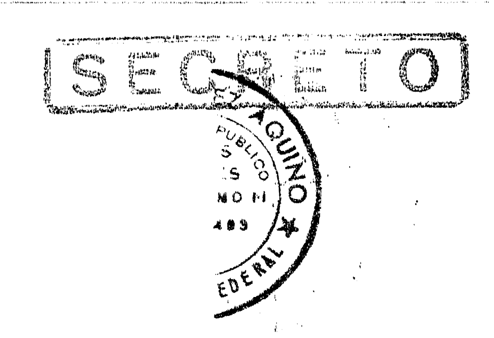


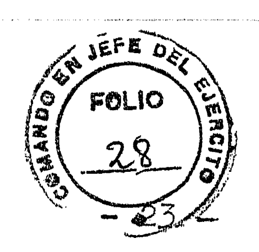
tatario conforme a este Contrato y que no haya sido pagada; a estos fines el Banco está autorizado a comprar con el dinero que quede para acreditar en cualquiera de dichas cuentas otras monedas que puedan ser necesarias para efectuar dicha aplicación. El Banco no estará obligado a ejercer ningún derecho que se le otorgue en virtud de este Artículo, pero si lo hiciera deberá notificar al Prestatario que ejercerá dicho derecho.

21. APLICACION DE LOS PAGOS

(A) Cualquier suma recibida por el Banco en cualquier momento después de que el Préstamo haya sido declarado debido y pagadero en caso de que ocurran cualquiera de los hechos mencionados en el Artículo 15 y que el Banco está obligado a aplicar al pago de las sumas adeudadas por el Prestatario conforme a este Contrato, será aplicada por el Banco en o para el pago de:

(i) cualquier interés adeudado en ese momento y que deba abonarse en virtud de este Contrato, y



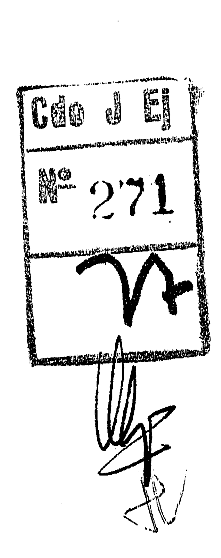


(ii) cualquier capital pendiente en ese momento en virtud de este Contrato,

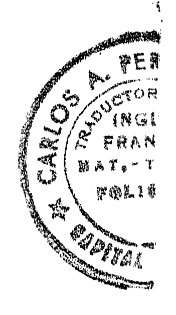
(iii) cualquier otra suma adeudada y que deba abonarse en virtud de este Contrato por parte del Prestatario.

22. VARIOS

(A) Si en cualquier oportunidad cualquier artículo de este Contrato fuese o resultase ilegal, inválido o no exigible en cualquier aspecto de acuerdo con la ley de cualquier jurisdicción, la legalidad, validez o exigibilidad de los restantes artículos de este Contrato o la legalidad, validez o exigibilidad de dichos artículos de acuerdo a la ley de cualquier otra jurisdicción no resultará de manera alguna afectada o perjudicada como consecuencia de ello.



(B) Ninguna omisión o demora, por parte del Banco, en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso previsto en este Contrato o por la ley, se entenderá como una renuncia al mismo, como tampoco el ejercicio aislado o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso impedirá el ulterior ejercicio del mismo



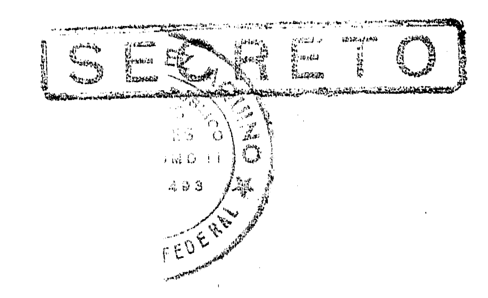
derecho, facultad o recurso o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso.

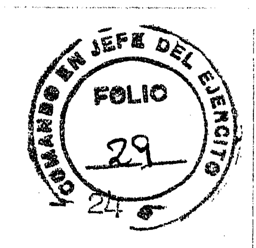
23. NOTIFICACIONES

(A) Cada comunicación a efectuarse en virtud del presente Contrato será realizada por escrito pero, a menos que se indique lo contrario, podrá ser efectuada por télex o por nota.

(B) Cualquier comunicación o documento a ser efectuado o entregado por una persona a otra conforme a este Contrato será hecho (a menos que esa otra persona haya dado notificación escrita de un cambio de domicilio con quince días de anticipación) o entregada a esa otra persona al domicilio identificado con su firma, colocada más abajo, y será considerada efectuada o entregada al ser despachada (en el caso de cualquier comunicación efectuada por télex) o (en el caso de cualquier comunicación efectuada por nota o documento entregado) en la fecha en que haya sido realmente recibida.

(C) Toda comunicación y documento efectuado o entregado por una parte a otra de acuerdo con este Contrato





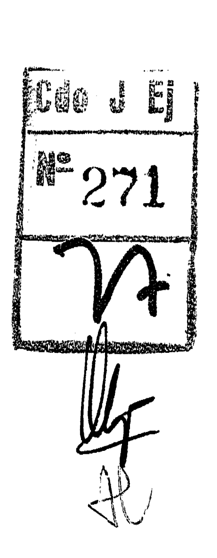
lo será en idioma inglés.

24. BENEFICIO DEL CONTRATO

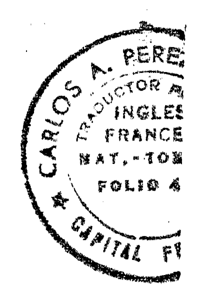
(A) Este Contrato será obligatorio y redundará en beneficio de cada parte del mismo y sus sucesores y cesionarios.

(B) El Prestatario no podrá ceder o transferir todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones que le corresponden conforme a este Contrato.

(C) Sujeto a las otras disposiciones de este Artículo, el Banco podrá, en cualquier momento, ceder a uno o más bancos cualesquiera o a otras instituciones crediticias todo o parte de los derechos y beneficios conforme a este Contrato y, en ese caso, el cesionario tendrá los mismos derechos con respecto al Prestatario como si hubiese sido parte del presente Contrato.



(D) El Banco no podrá, sin el consentimiento previo del Prestatario (que no será negado en forma injustificada) efectuar la cesión a que se hace referencia en el inciso (C), cuando dicha cesión traiga como con-



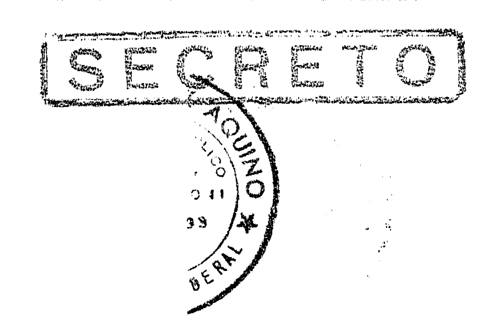
secuencia que cualquier pago que adeuda el Prestatario conforme al inciso 10 (A) o al inciso 11 (A) que anteceden por sobre la suma que se hubise ahorrado (si lo hubiese sido de alguna manera) al Banco con respecto a dicha parte de los derechos y beneficios del Banco en virtud de este Contrato, que se propone ceder de no efectuarse tal cesión.

(E) El Banco no podrá dar a entender que cede sus derechos y beneficios en virtud de este Contrato, a menos y hasta que el cesionario propuesto haya convenido con el Banco que se someterá a las misma obligaciones hacia el mismo como si hubiera sido parte de este Contrato.

(F) El Banco podrá revelar a un cesionario potencial o a cualquier persona que de otro modo pueda tener relaciones contractuales con el Banco y con referencia a este Contrato la información con respecto al Prestatario que el Banco considere adecuada.

25. COSTOS Y GASTOS

(A) El Prestatario, al serle requerido por el Banco, reembolsará al Banco todos los costos y gastos (inclu-

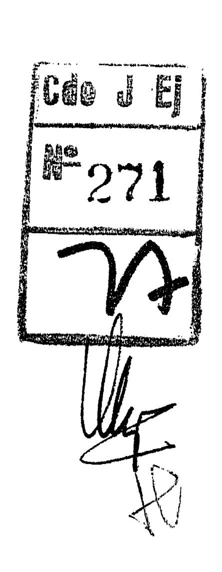


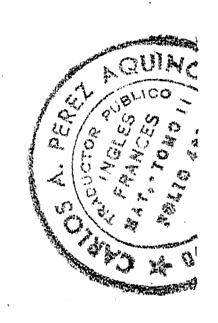


yendo aranceles legales) en que haya razonablemente incurrido el Banco con motivo de la negociación, preparación y celebración de este Contrato, y todos los gastos de publicidad hasta un mínimo del ocho por mil (8 ‰) del monto del Préstamo.

(B) El Prestatario reintegrará, de tiempo en tiempo, al Banco, cuando le sea solicitado, todos los costos y gastos (incluyendo aranceles legales) en que haya incurrido en o en relación con la preservación y/o la validez de cualquier derecho del Banco en virtud de este Contrato, estableciéndose que tales gastos incurridos en relación con la iniciación de acciones legales serán sólo reembolsables si el tribunal pertinente fallase a favor del Banco.

(C) El Prestatario pagará todos los impuestos en concepto de sellado, inscripción y otros impuestos argentinos a los que este Contrato se hallase o pudiese estar sujeto en cualquier momento e indemnizará al Banco por cualquier obligación, costo, reclamo o gasto resultante de cualquier incumplimiento de pago o demora en el pago de los citados impuestos argentinos.



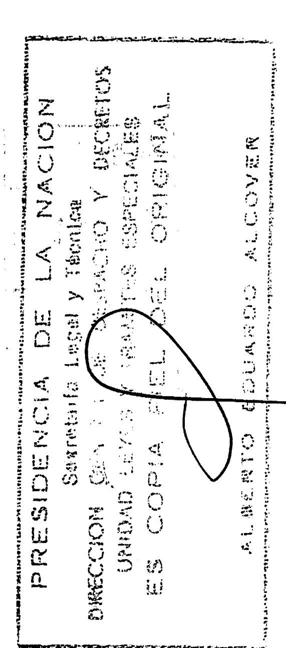


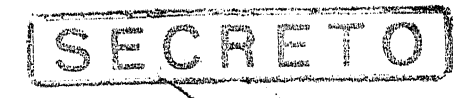
26. LEY

Este contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la ley austríaca.

27. JURISDICCION

(A) El Prestatario conviene en que cualquier acción legal que surja o esté relacionada con este Contrato podrá ser iniciada en la High Court of Justice (Alto Tribunal de Justicia de Inglaterra y/o los tribunales del Estado de Nueva York y/o los Tribunales de los Estados Unidos de América en Nueva York y/o cualquier tribunal de la República Argentina y/o cualquier tribunal de comercio de Viena, Primer Distrito, República de Austria; irrevocablemente se somete sólo a la jurisdicción de cada uno de esos tribunales y conviene que todo mandamiento, sentencia u otra notificación del proceso sea debidamente diligenciada (1) en relación con la acción legal iniciada en Inglaterra, si fuese entregada a la sucursal del Banco de la Nación Argentina, sita en 11, Ironmonger Lane, London EC2V 8EY (u otra dirección si su dirección principal fuese otra en Inglaterra), (ii) en relación con la acción iniciada en Nueva York, si fuese entre-



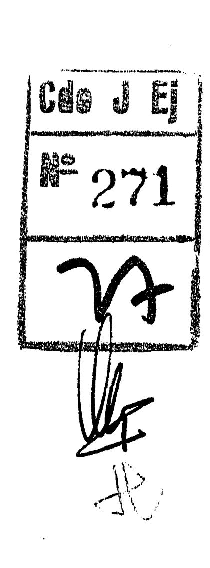




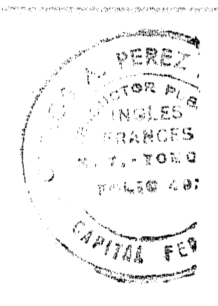
gada a la Sucursal del Banco de la Nación, sita en 299, Park Avenue, New York, N.Y. 10171 (u otra dirección si su dirección principal fuese otra en Nueva York) y (iii) en relación con la acción iniciada en Viena, si fuese entregada a la Oficina del Representante del Banco de la Nación Argentina, sita en Bockenheimer Landstrasse 51-53, 6000 Frankfurt 1 (u otra dirección en Frankfurt).

(B) Nada contenido em este Contrato afectará el derecho del Banco a efectuar notificaciones en cualquier otra forma autorizada por la ley.

(C) La iniciación de la acción en una o más de las jurisdicciones mencionadas en el inciso (A) no impedirá la iniciación de una acción en cualquier otra de tales jurisdicciones, ya sea en forma simultánea o no.



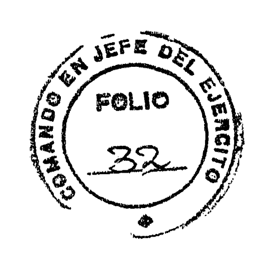
(D) El Prestatario conviene en que una sentencia pronunciada en cualquier jurisdicción referida al inciso (A) será terminante y obligatoria para el Prestatario y podrá ser válida en otros tribunales de la jurisdicción a la cual el Prestatario esté o pueda estar sometido.



(E) El Prestatario por el presente consiente en forma general cualquier acción legal que surja de o se relacione con este Contrato, en otorgar satisfacción o el resultado de cualquier proceso relacionado con dicha acción incluyendo, sin limitación alguna, el cumplimiento o ejecución contra cualquier bien, doquier esté situado (con excepción de los bienes de dominio público, bienes afectado al servicio público en la República y otros bienes, cuya venta esté prohibida por los artículos 2337 y 2340, respectivamente, del Código Civil de la República), sin tener en cuenta su uso u orden o sentencia que pueda dictarse en la citada acción.

DOY FE de las firmas de los representantes debidamente autorizados de las partes de este Contrato, en la fecha precedentemente indicada.

SECRETO



ANEXO 1

De: (El Prestatario)

Al: Creditanstalt=Bankverein

De nuestra consideración:

Hacemos referencia al Contrato ("el Contrato de Préstamo") de fecha .... suscripto entre el Gobierno de la República Argentina como Prestatario y el Creditanstalt=Bankverein como Banco Prestamista. Los términos definidos en el tendrán el mismo significado en esta comunicación.

Por la presente le informamos que de conformidad con el Contrato de Préstamo y el (fecha del Préstamo), deseamos tomar en préstamo (importe del Préstamo) Dólares Estadounidenses según los términos y sujeto a las condiciones contenidas en aquél. El primer Período de Interés para el Préstamo será desde el .... hasta el 31 de marzo de 1982.

Confirmamos que a la fecha del presente la declaración efectuada en el Artículo 12 del Contrato de Préstamo son verdaderas y que no se ha producido hecho alguno que sea o pueda ser (con el transcurso del tiempo o mediante una

Cdo J Ej
Nº 271



notificación o de ambos) uno de los casos especificados en el Artículo 15 del Contrato de Préstamo.

Saludamos a Uds. atentamente.

SECRETO





ANEXO 2

Una copia certificado por o en nombre del Prestatario, de cada ley, decreto, consentimiento, licencia, aprobación, inscripción o declaración según sea necesario a juicio del asesor legal local del Banco, para hacer el presente Contrato legal, válido, obligatorio y ejecutable, para que este Contrato sea admitido como prueba en la República y permitirle al Prestatario cumplir sus obligaciones en virtud del presente, incluyendo, sin limitación lo siguiente:

a) El Decreto del Poder Ejecutivo de la República en el que se autoriza la solicitud de préstamo en los términos del presente Contrato y en el que se autoriza a una persona o a personas a firmar y entregar el presente Contrato en nombre del Prestatario;

Cdo J Ej
Nº 271

b) Una resolución de la JEFATURA V-FINANZAS de la República en la que se autoriza a una persona o a personas a firmar y entregar comunicaciones de desembolso en nombre del Prestatario de conformidad con el Artículo 4 (i) que antecede y cualquier otro documento solicitado de conformidad con o en conexión con el presente Contrato en nombre del Prestatario.

2. Modelos de firmas autenticadas por el Cónsul General de la República en Viena, de cada una de las personas a que se hace referencia en el párrafo 1 (a) y (b) que antecede.

3. La opinión del Procurador del Tesoro de la Nación, asesor legal en nombre de la República en relación con la presente operación, en una forma que sea satisfactoria para el Banco.

4. La opinión del Asesor Legal Argentino del Banco en forma tal que sea satisfactorio para el Banco.

5. Cartas de cada una de las Sucursales de Londres y de Nueva York del Banco de la Nación Argentina y de la Oficina del Representante del Banco de la Nación Argentina en Bockenheimer Landstrasse 51-53, D-6000 Frankfurt (u otra dirección en Frankfurt), en el que se pruebe su conformidad para actuar como agentes del Prestatario para el diligenciamiento de notificaciones en Londres, Nueva York y Viena, respectivamente.

ES TRADUCCION FIEL del Contrato de Préstamo celebrado entre el Gobierno de la República Argentina como Prestatario y el Creditanstalt-Bankverein como Banco Prestamista, de fecha 2 de octubre de 1961. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1981.